

REPÚBLICA DE COLOMBIA
SUPERINTENDENCIA DE INDUSTRIA Y COMERCIO

RESOLUCIÓN No:39039

Por la cual se resuelve un recurso de reposición

Rad N° 12-021294

EL SUPERINTENDENTE DE INDUSTRIA Y COMERCIO

En ejercicio de sus facultades legales, en especial de las que se confirieron en el numeral 34 del artículo 3 del Decreto 4886 de 2011, y

CONSIDERANDO

PRIMERO: Que mediante Resolución No. 52516 del 29 de agosto de 2014, la Superintendencia de Industria y Comercio denegó patente de invención a la creación denominada: “ESTIMULADORES DEL CRECIMIENTO BACTERIANO PARA LA OBTENCIÓN DE EXCRETAS BIOFERMENTADAS”, con fundamento en el artículo 16 de la Decisión 486 de la Comisión de la Comunidad Andina, al estimar que la invención en estudio no cumplió con el requisito de novedad.

SEGUNDO: Que mediante escrito radicado en esta Entidad el 09 de octubre de 2014 con el No. 12-021294-00006-0000, encontrándose dentro del término establecido para el efecto, el señor RAFAEL MENDOZA CASTRO, por intermedio de apoderado interpuso recurso de reposición contra la citada Resolución, con fundamento en los argumentos que a continuación se sintetizan:

El recurrente solicita que sea llevado a cabo un nuevo análisis del capítulo reivindicatorio aportado como respuesta al examen de fondo toda vez que *“fue modificado superando los requerimientos realizados por el examinador, con relación a los resultados a alcanzar que podría incluir todas las alternativas presentes o futuras”*. Afirma que *“La reivindicación 2 hace referencia a un procedimiento, incluyendo las partes preámbulo, enlace gramatical y características técnicas esenciales, logrando así superar las objeciones realizadas por el examinador”*. Adicionalmente, el recurrente presenta un nuevo capítulo descriptivo con el fin de dar claridad al mismo y manifiesta que no implica ampliación de la materia inicialmente divulgada.

El recurrente precisa que *“La presente invención tiene como objeto la solución frente a la necesidad de diseñar una metodología (con este proceso no se diseña una metodología) para la obtención de productos usados en la alimentación de porcinos a partir de la fermentación de heces de la misma especie, logrando evitar su vertimiento al medio exterior y contribuyendo al control del impacto ambiental”*. Afirma que la presente solicitud consiste en una nueva fórmula de la *“mezcla en equilibrio que activa los compuestos químicos a partir de nitrógeno no proteico, micro-minerales, macro minerales, vitaminas hidrosolubles y carbohidratos solubles, que son la mezcla en base a un intercambiador catiónico como es la bentonita”*. El Señor solicitante agrega que *“las proporciones y cantidades de dicha mezcla son las que estimulan la micro flora que se encuentra en las heces porcinas y generan un proceso de Biofermentación, logrando la obtención de un compuesto de ácido láctico, tipo levógiro (+) en una concentración de 69 gramos por litro del producto fermentado; esta reacción y concentración garantiza la depuración de patógenos como salmonella, E.coli, coliformes fecales, listeria mocitogena, convirtiéndose en un tipo de pro biótico como es el caso del Lactobacilus plantarum y el Pediococcus acidlactici...”*. Adicionalmente,

REPÚBLICA DE COLOMBIA
SUPERINTENDENCIA DE INDUSTRIA Y COMERCIO

RESOLUCIÓN No:39039

Por la cual se resuelve un recurso de reposición

Rad N° 12-021294

expone que las heces porcinas producto del proceso de biofermentación “*se depuran y convierten en un compuesto nutricional de proteína cruda microbiana con niveles del 27% de proteína verdadera y con una concentración del 93% de Aminoácidos (...) logrando así remplazar el 30% de La proteína cruda de los requerimientos Nutricionales del porcino en su dieta diaria*”.

Frente a la objeción de falta de novedad presentada por este Despacho, el recurrente menciona que los documentos del estado de la técnica empleados en el análisis divulgan estimuladores del crecimiento bacteriano “*pero no se divulga el contenido total de los compuestos, ni la cantidad por componentes para mantener los derechos patrimoniales del producto y mantener el nivel de invención por producto*”. El solicitante presenta cinco tablas correspondientes a los resultados obtenidos del análisis de ácido láctico, análisis de quiralidad en ácido láctico, calidad nutritiva, perfil de aminoácidos, y mezcla de excretas porcinas fermentadas. Asimismo, afirma que la característica estructural de la mezcla son: Nitrógeno No Proteico 70%, Macro mineral 8%, Micro mineral 8%, Vitaminas Hidrosoluble 1%, Carbohidratos Solubles 7%, Bentonita de sodio como intercambiador iónico 3% y Sal 3%; y que dentro de las características funcionales están: transformador de un agente contaminante (heces) en proteína cruda microbiana, productor por flora nativa en las heces de Prebióticos; depurador de agentes patógenos de la heces, salmonella, E. coli, coliformes fecales y totales, Listeria Monocitogena, Clostridium y mesofilos; controlador del impacto ambiental por olores, vertimientos y saturación del suelo; aprovechamiento de nutrientes contenidos en las heces porcinas para la misma especie y otras; disminución de los costos de producción y descontaminación; y disminuye la competitividad por materias primas (Soya- Ajonjolí- T. Algodón, etc.). A partir de lo anterior, el Señor recurrente afirma que el objeto reclamado “*no han sido previamente reportadas por otros autores, y no hay reportes que muestren ni estimuladores de crecimiento bacteriano ni excretas biofermentadas, tal y como se referencian en la presente invención.*”

TERCERO: Que dentro del contexto antes descrito, esta Entidad procede a resolver el recurso de reposición interpuesto en los siguientes términos:

En primer lugar, se advierte que contrario a lo argumentado por el recurrente, el capítulo reivindicatorio presentado en respuesta al examen de fondo no es claro ni conciso porque los objetos reclamados en las reivindicaciones independientes 1, 2 y 4 y sus dependientes no están definidos por las características técnicas esenciales que permitan diferenciarlos del estado de la técnica. La reivindicación independiente 1 reclama estimuladores de crecimiento bacteriano que comprenden nitrógeno, ácido láctico, minerales, vitaminas y carbohidratos solubles como fructosa y sacarosa; la reivindicación independiente 2 reclama un proceso para la obtención de excretas biofermentadas que consiste en la adición de una mezcla de 70% excretas, 30% melaza y 3% estimuladores de crecimiento a excretas animales y la posterior fermentación por 30 días; y la reivindicación independiente 4 reclama excretas biofermentadas que comprenden un contenido proteico total de 27.9%, materia seca 37% y 1.005mg/100g de nitrógeno amoniacal con pH 5.4. Por otra parte, a partir de la lectura del capítulo descriptivo presentado junto con el Recurso, se comprobó que no

REPÚBLICA DE COLOMBIA
SUPERINTENDENCIA DE INDUSTRIA Y COMERCIO

RESOLUCIÓN No:39039

Por la cual se resuelve un recurso de reposición

Rad N° 12-021294

implica algún cambio con respecto al inicialmente presentado, por lo tanto, la objeción de divulgación suficiente presentada a la descripción en el oficio No. 2166 se mantiene.

Frente a los argumentos del solicitante según el cual, el objeto reclamado corresponde a una mezcla de nueva fórmula de compuestos químicos y que “*proporciones y cantidades de dicha mezcla son las que estimulan la micro flora que se encuentra en las heces porcinas y generan un proceso de Biofermentación*”, este Despacho se permite aclarar que en primera instancia, en las reivindicaciones presentadas por la recurrente no se está reclamando una mezcla o fórmula con proporciones y cantidades definidas, y en segundo lugar, que la característica estructural que argumenta en el recurso no está incluida en las reivindicaciones originales o modificadas ni en la descripción.

Por otra parte, tras la revisión del análisis de novedad emitido por este Despacho, se comprobó que los documentos D1-D3 de forma independiente se consideran anterioridades válidas para objetar la falta de novedad de la materia reivindicada. El documento D1 da a conocer elementos nitrogenados, carbohidratos, fibra, grasas saturadas e insaturadas, vitaminas liposolubles e hidrosolubles, minerales esenciales en traza que son estimuladores para el crecimiento microbiano (Págs. 14, 23, 43, 47); divulga el empleo de excretas fermentadas 70%, melaza 30% y estimuladores de crecimiento microbiano (ECM) 3%, en un periodo de fermentación de 30 días para el procesamiento de excretas (Pág. 43; Tabla 5.2.4); y enseña la cuantificación nutritiva del estiércol porcino a partir de función del contenido de materia seca (MS), materia orgánica (MO), y proteína cruda (PC) (Pág. 14). Por su parte, el documento D2 divulga un método para obtener excretas fermentadas que consiste en 70% de excretas de porcino 30% de melaza y un 3% de estimuladores del crecimiento bacteriano tras una fermentación de treinta días. El documento D3 divulga un procedimiento de recuperación de excretas porcinas fermentadas a partir de una mezcla de 70% excretas, 30% melaza y 3% estimuladores de crecimiento (Pág. 14).

Adicionalmente, las características funcionales mencionadas en el recurso, no corresponden a características técnicas de la materia reclamada pues se tratan de resultados esperados o efectos obtenidos, que tal como fue expresado por esta Oficina en la Resolución impugnada, no resultan relevantes, dado que los efectos sólo se consideran cuando la materia cumple con el requisito de novedad y en este caso, la Superintendencia logró demostrar que la materia tal y como fue definida en el pliego reivindicatorio se encuentra totalmente anticipada en los documentos D1, D2 o D3 de manera independiente.

Por lo anteriormente expuesto, se reitera que el objeto de la solicitud en estudio no cumple con los requisitos de patentabilidad legalmente previstos; en consecuencia, no se halla mérito para revocar la decisión impugnada.

RESUELVE:

ARTÍCULO PRIMERO: Confirmar la decisión contenida en la Resolución No. 52516 del

REPÚBLICA DE COLOMBIA
SUPERINTENDENCIA DE INDUSTRIA Y COMERCIO

RESOLUCIÓN No:39039

Por la cual se resuelve un recurso de reposición

Rad N° 12-021294

29 de agosto de 2014, por medio de la cual se denegó una patente de invención.

ARTÍCULO SEGUNDO: Notificar el contenido de la presente resolución al señor RAFAEL MENDOZA CASTRO, advirtiéndole que contra ella no procede recurso alguno, por encontrarse agotada la vía gubernativa.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

Dada en Bogotá D.C., el 30 Jul 2015

EL SUPERINTENDENTE DE INDUSTRIA Y COMERCIO,



PABLO FELIPE ROBLEDÓ DEL CASTILLO

Doctor(a)

CARLOS ORLANDO MAYA RODRIGUEZ, consultas@tmtamayo.net

Elaboró: Edna Carolina Bonilla Leon
Revisó: Sandra Carolina Crespo
Revisó: Carlos Daniel Lemus Giraldo
Revisó: Jose Luis Salazar Lopez
Aprobó: JosÉ Luis Londoño FernÁndez